



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
(Marzo 12 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA, APRUEBA Y ADOPTA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR” DE SAMANIEGO PARA EL AÑO ESCOLAR 2021.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Simón Bolívar de Samaniego- Nariño, en uso de las facultades que le confieren la Ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, los decretos 1860 de 1994, el decreto 1290 de 2009, y las directrices emanadas del Ministerio de Educación y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 115, de febrero 8 de 1994, en sus artículos 77 y 78, confiere autonomía escolar a los establecimientos educativos para reglamentar algunos aspectos.
2. Que es menester establecer y precisar los criterios a seguir para efectos de la evaluación y promoción de los estudiantes.
3. Que la evaluación y la promoción escolar como actos educativos deben ser procesos permanentes, en los cuales se valoren todas las facetas de los estudiantes, en aras de la integralidad.
4. Que es fundamental velar por la formación integral de nuestros educandos, de acuerdo con el PEI de la institución y su filosofía educativa.
5. Que el Consejo Académico, como máximo organismo de carácter pedagógico, discutió y elaboró una propuesta sobre evaluación y promoción de los estudiantes de la Institución Educativa Simón Bolívar, la que fue avalada por los diferentes estamentos de la comunidad.
6. Que el decreto 1290 de abril 16 de 2009, establece criterios generales para la construcción del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción.
7. Que el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes hace parte del Proyecto Educativo Institucional.
8. Que el Consejo Directivo, es una instancia Directiva del Gobierno Escolar que garantiza la participación de la Comunidad Educativa en la orientación académica y administrativa del Establecimiento.
9. Que es función del Consejo Directivo, aprobar el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes y consignar dicha aprobación en la sesión correspondiente.

A C U E R D A:

CAPITULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

ARTICULO PRIMERO. CONCEPTUALIZACIÓN DE EVALUACIÓN.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Los fundamentos legales del S.I.E. de los Estudiantes, son:

El art. 79 ley 115/1994 ordena que los establecimientos educativos al definir su plan de estudios, deben establecer entre otros aspectos los criterios de evaluación del Educando.

El Art. 148 de la ley 115/1994, indica que el MEN, tiene entre otras funciones la de inspección y vigilancia, la de fijar los criterios para evaluar el rendimiento escolar de los Educandos y para su promoción a grados superiores.

El Art. 14 numeral 5, del Decreto 860/94, al describir los elementos que conforman el PEI, Institucional indica “La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento de los educandos”.

El Art. 4 del Decreto 1290/09, crea el SIE y el procedimiento para implementarlo en la Institución Educativa.

EL CONCEPTO DE EVALUACIÓN. (Pedagogía Contemporánea).

La evaluación del aprendizaje de los estudiantes realizada en los niveles primaria, básica y media de esta Institución, así como en la educación de jóvenes y adultos, es un proceso (no instrumento) dinámico y objetivo que comprende la búsqueda y obtención de información de diversas fuentes acerca de la calidad del proceso empleado por los docentes, la organización y análisis de la información, con el fin de tomar decisiones que orienten el aprendizaje y los esfuerzos de la gestión docente en los momentos y espacios oportunos y no al final del periodo escolar.

La evaluación es un proceso permanente, formativo, acumulativo, participativo, incluyente e integral donde el estudiante de manera equilibrada responde a las exigencias del ser, conocer y hacer. Para lograrlo, el docente tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Determinar las competencias alcanzadas y las dificultades presentadas, para replantear el sistema de trabajo.
- Identificar el ritmo de aprendizaje del estudiantado para reorientar el trabajo en el aula.
- Orientar los valores, actitudes y aptitudes en el desarrollo personal del estudiantado.
- Desarrollar las capacidades y habilidades creativas de los educandos.
- Valorar en el estudiantado la necesidad de aprender a través del error y de la práctica.
- Valorar el espíritu investigativo del estudiantado.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN. (Propósito)

La evaluación en la Institución Educativa SIMON BOLIVAR tiene como finalidad motivar el mejoramiento del estudiante.

PARAGRAFO: Serán objeto de evaluación las áreas fundamentales y obligatorias en todos los niveles, las áreas constituidas por varias asignaturas tendrán una sola valoración en cada uno de los tres periodos académicos y en el informe final de evaluación de desempeños.

CONCEPTOS DE COMPETENCIA Y DESEMPEÑO.

Por competencia se entiende la capacidad para hacer algo, el saber hacer en situaciones concretas que requieren la aplicación creativa, flexible y responsable de los conocimientos, habilidades, valores y actitudes debidamente integrados durante la formación de los estudiantes.

Las competencias son aprendizajes significativos y relevantes, asumidos desde un contexto determinado y se explicitan a través de los desempeños del estudiante dentro de una determinada área del desarrollo del ser humano.

Una competencia se puede definir como una característica intrínseca de un individuo que se manifiesta en su desempeño particular en contextos determinados. En otras palabras, una persona demuestra que es competente a través de su desempeño cuando es capaz de resolver con éxito diferentes situaciones en forma flexible y creativa en un contexto determinado.

Los desempeños tienen un componente esencial; las evidencias, pues éstas permiten inferir las competencias o capacidades que el estudiante ha desarrollado y que le servirán para utilizarlas en la vida escolar y cotidiana.

ARTÍCULO SEGUNDO. SON PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL: (Decreto 1290, Artículo3)

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades en su proceso formativo.
4. Determinar la promoción de estudiantes.
5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Es importante establecer que el SIE, hace parte del Proyecto Educativo Institucional y por lo tanto se rige por las normas estipuladas en la ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860, en donde se determinan las áreas obligatorias y fundamentales así:

1. Ciencias naturales y Educación Ambiental.
2. Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.
3. Educación Artística.
4. Área de Matemáticas
5. Área de educación Religiosa
6. Área de Lengua Castellana
7. Área de Idioma Extranjero
8. Área de Educación Física, Recreación y Deportes
9. Área de Educación Ética y en Valores Humanos
10. Área de Informática
11. Área de Filosofía (Educación Media)
12. Área de Ciencias Económicas y políticas (Educación Media)

PARÁGRAFO 1.- Teniendo en cuenta los principios que guían el presente Sistema de Evaluación, así como el horizonte institucional definido para la Institución Educativa Simón Bolívar, las áreas se ajustarán a la organización curricular que la institución determine, garantizando el desarrollo de los lineamientos curriculares previstos para cada una.

PARÁGRAFO 2.- Algunas áreas estarán conformadas por asignaturas como lo son las áreas de Ciencias Naturales que se compone de Biología, Química y Física; y el área Lengua Castellana que se compone de lenguaje y, lectura y producción textual. Para efectos de evaluación de las asignaturas, ésta procede de manera individual, pero, para la valoración de período del área respectiva, se suma el ponderado de sus asignaturas de acuerdo con la intensidad horaria, como se detalla a continuación:

Ciencias naturales y educación ambiental del grado noveno:

- Biología: 76%
- Química: 12%
- Física: 12%

Ciencias naturales y educación ambiental del grado Decimo a Once:

- Química: 44%
- Física: 44%



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

- Biología: 12%

Lengua Castellana:

Del grado 6° al 9°:

Lenguaje 60%

Lectura y producción textual 40%

Matemáticas:

En el área de matemáticas, sus docentes deberán trabajar y evaluar de manera integrada además de las matemáticas, la ESTADÍSTICA y la GEOMETRÍA, conforme a la malla curricular y dejando las evidencias respectivas.

PARÁGRAFO 3.- Para el caso del nivel de Educación Preescolar el proceso de evaluación tendrá en cuenta las dimensiones del desarrollo humano, contempladas en el Decreto 2247 de septiembre 11 de 1997.

CAPITULO II
ASPECTOS BÁSICOS

ARTÍCULO CUARTO. - CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El SIE se fundamenta en los siguientes criterios:

a.- Permanente: los procesos y actividades que la conforman deben estar presentes a lo largo de todo el período académico.

b.- Formativo: Retroalimenta el proceso de formación del estudiante y refuerza la estrategia de aprender a aprender, con miras a buscar un mejoramiento continuo de las características y de los aprendizajes de los y las estudiantes en proceso de formación, las estrategias utilizadas por los maestros, así como la toma de conciencia del proceso de evaluación por parte de los estudiantes y padres de familia.

c.- Acumulativo: Refleja un promedio de suma de la valoración adquirida en cada uno de los tres periodos del año lectivo.

d.- Participativo: porque permite la participación de todos los que intervienen en el proceso educativo.

e.- Igualitaria: en la medida que no hace distinción en la diversidad étnica, cultural y social de los y las estudiantes, pero si tiene en cuenta a la población diversa que requiere de necesidades especiales de educación como a la educación de jóvenes y adultos.

f.- Integral: toma en cuenta las dimensiones del ser, del saber y del hacer de los educandos.

g.- Presencial: Toda actividad de evaluación que realice el(a) estudiante será presencial en la institución, salvo en casos excepcionales y de fuerza mayor debidamente evidenciados como imposibilidad física, desplazamiento forzado, situación de riesgo inminente y similares. En estos casos será el Consejo Académico el que determine el mecanismo y lugar donde la pueda presentar, el responsable de su aplicación y valoración.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

ARTÍCULO QUINTO. ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL CON LA EQUIVALENCIA DE LA ESCALA NACIONAL

1. La escala establecida para valorar el desempeño escolar del educando estará comprendida entre (0) y cinco (5), con su correspondiente equivalencia con la escala nacional, y será:

Desempeño Superior:	4.6 a 5
Desempeño alto:	4.0 a 4.5
Desempeño básico:	3.0 a 3.9
Desempeño bajo:	0 a 2.9

Evidencias: son señales que indican cuando el estudiante alcanza un determinado desempeño.

Desempeño Superior: Cumplimiento en un nivel excelente de las competencias de formación expresadas en el plan de estudios. Alcanza aproximadamente del 92 al 100% en la valoración de sus procesos cognitivos, actitudinales y formativos, con o sin actividades de superación. Está enmarcado dentro de la escala numérica interna de 4,6 a 5,0 y cumple con los siguientes criterios:

- No tiene inasistencias y aun teniéndolas presenta excusas justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado.
- Manifiesta sentido de pertenencia e identidad Institucional.
- Participa en las actividades curriculares y extracurriculares requeridas para su formación académica y formativa.
- El Estudiante exhibe la totalidad de las evidencias que demuestran excelentes desempeños, fundamentados, en actitudes, valores, habilidades, comportamientos, destrezas.
- Muestra un comportamiento y unas relaciones interpersonales excelentes y armoniosas con todas las personas de la Comunidad Educativa.
- Cumple excelentemente con todos los requerimientos de las tareas, trabajos, prácticas, incluidos dentro de los indicadores de desempeño.
- Valora y promueve autónomamente su propio desarrollo.

Desempeño Alto: Cumplimiento en alto grado de las competencias de formación expresadas en el plan de estudios. Alcanza aproximadamente del 80 al 91% en la valoración de sus procesos cognitivos, actitudinales y formativos, con o sin actividades de superación. Está enmarcado dentro de la escala numérica interna de 4,0 a 4,5 y cumple con los siguientes criterios:

- Manifiesta sentido de pertenencia con la Institución.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

- Participa en las actividades curriculares y extracurriculares requeridas para su formación académica y formativa.
- Valora y promueve autónomamente su propio desarrollo.
- Desarrolla competencias y sus desempeños requieren de algunas actividades de apoyo complementarias al desarrollo de los indicadores de desempeños.
- Muestra algunos avances en su desempeño en los procesos de autoevaluación.
- Tiene faltas de asistencia justificadas.
- Reconoce y supera las dificultades que se presentan en sus relaciones interpersonales y de comportamiento en el ambiente escolar.
- El Estudiante cumple con todos los requerimientos de las tareas, actividades, acciones, realizaciones y producciones incluidos en los indicadores de desempeño.

Desempeño Básico: Cumplimiento aceptable de las competencias básicas de formación expresadas en el plan de estudios. Alcanza aproximadamente entre el 60 y 78% en la valoración de sus procesos cognitivos, actitudinales y formativos, con o sin actividades de superación. Está enmarcado dentro de la escala numérica interna de 3,0 a 3,9 y cumple con los siguientes criterios:

- Participa en las actividades curriculares y extracurriculares
- Demuestra desarrollo de competencias básicas y sus desempeños no son óptimos, los que a su vez requieren de varias actividades complementarias.
- Muestra poco interés en el cumplimiento de algunos indicadores de desempeño básicos durante el periodo académico.
- Presenta faltas justificadas e injustificadas
- Presenta dificultades de comportamiento y muestra debilidades en las relaciones interpersonales.
- Manifiesta poco sentido de pertenencia con la Institución.
- Tiene algunas dificultades al exhibir las evidencias que demuestran algunos desempeños fundamentales, en actitudes, valores, habilidades, comportamientos, destrezas.

Desempeño Bajo: No demuestra desarrolladas las competencias básicas, sus desempeños no se evidencian en el proceso de aprendizaje.

Se considera con desempeño bajo al estudiante cuya valoración en sus procesos cognitivos, actitudinales y formativos se encuentra entre 0 y 2,9 de la escala numérica interna, cumpliendo con los siguientes criterios:

- Presenta reiterada inasistencia con y sin justificación.
- Presenta dificultades de convivencia.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

- No alcanza a demostrar algún progreso en sus desempeños y requiere de la ejecución de estrategias de apoyo para la superación de debilidades en la formación por competencias.
- No presenta las actividades propuestas por el docente o por el comité de apoyo pedagógico durante el proceso pedagógico. No ejecuta acciones tendientes a mejorar su proceso de formación.
- Las relaciones interpersonales, son conflictivas, muestra dificultades para relacionarse con sus compañeros, sus comportamientos afectan la convivencia dentro del aula, muestra actitudes violentas con varios compañeros de clase.
- No muestra resultados en los mínimos desempeños que forman parte del desarrollo curricular.
- No manifiesta de manera expresa el sentido de pertenencia para la Institución.

Las valoraciones expresadas en forma numérica se tomarán máximo con una cifra decimal, por lo que se debe aplicar el redondeo de la siguiente manera: Si la centésima del número decimal es mayor o igual a 5 se aumentará una unidad a la décima y si la centésima es menor de 5 se conservará la décima.

ARTÍCULO SEXTO. ESTRATEGIAS PARA LA VALORACIÓN INTEGRAL

Las estrategias para la valoración integral de los desempeños de competencias de los estudiantes tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Cognoscitivos**: Conocimientos y saberes propios del área.
2. **Cognitivos**: Capacidad de comprender e interpretar situaciones textuales de la cotidianidad.
3. **Actitudinales y Aptitudinales**: Responsabilidad, relaciones interpersonales, interés puntualidad, colaboración, atención, participación, sentido de pertenencia, disciplina, habilidades y destrezas.

PARAGRAFO 1.- En cada área y asignatura debe planearse el trabajo escolar de manera que se fijen al menos tres (3) momentos evaluativos. con tres instrumentos diferentes para las asignaturas de menor intensidad horaria, y cinco (5) para las de mayor intensidad horaria, con 3 diferentes y 2 idénticos instrumentos de evaluación, fomentando la creatividad, originalidad y libre expresión para el mejoramiento del estudiante.

PARAGRAFO 2.- Al inicio del año escolar, los docentes deben hacer un diagnóstico en cuanto al nivel de conocimiento de cada grupo en su respectiva asignatura, que les permita diseñar y aplicar un plan de mejoramiento.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

ARTÍCULO SÉPTIMO. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Debe valorarse todas las actividades que favorezcan el desarrollo del pensamiento, la expresión, la creatividad, la investigación, participación y cooperación. Los instrumentos que se utilizarán para evaluar y valorar el desempeño de los estudiantes, una vez aclaradas las dudas y previa planeación por parte del docente, son:

1. Pruebas escritas preferencialmente tipo SABER.
2. Trabajos escritos, con su debida sustentación (individuales y grupales)
3. Quizzes y talleres
4. Exposiciones
5. Evidencias de la vida escolar.
6. Autoevaluación.
7. Las pruebas situacionales.
8. El portafolio
9. Las pautas de observación
10. Cuaderno de apuntes
11. Las rúbricas o matrices de evaluación
12. Mapas conceptuales

PARAGRAFO 1.- Los trabajos, talleres en grupo son necesarios como mecanismo evaluativo de aprendizaje, toda vez que un estudiante aprende trabajando con otros, ellos sólo serán realizados bajo la orientación del docente, lo que significa que deben realizarse dentro de cada clase.

PARAGRAFO 2.- El docente tiene autonomía para determinar el contenido de cada evaluación, teniendo en cuenta la competencia, las evidencias y la temática desarrollada, así como el tiempo de duración del mismo.

PARÁGRAFO 3: Cada año se aplicará simulacros tipo SABER a los y las estudiantes de los grados tercero, quinto, séptimo, noveno y undécimo. Este simulacro se desarrollará bajo la supervisión del comité de pruebas SABER o el equipo que designe la institución y será financiado con recursos de la Institución, padres de familia y entidades externas. Su resultado se hará conocer a estudiantes, docentes y padres de familia.

Las áreas tendrán la responsabilidad de consultar y en lo posible adecuar las preguntas tipo ICFES para crear un banco de preguntas, del cual, anualmente seleccionarán para aplicar en los simulacros.

PARÁGRAFO 4: Al final de cada período, los docentes de todas las asignaturas y áreas aplicarán en todos los grados (a partir del grado 3°) la prueba final de período, tipo ICFES, para determinar el nivel de conocimiento y competencias alcanzadas y detectar oportunamente las dificultades individuales o grupales, que serán tenidas en cuenta por el docente para la aplicación de estrategias de mejoramiento. Esta prueba se tendrá en cuenta como una valoración más en la planilla del respectivo período.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

ARTÍCULO OCTAVO. LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES.

Las acciones que se realizarán durante el año escolar serán:

- Revisión permanente del trabajo escolar.
- Comunicación oportuna con el estudiante y padre de familia los días miércoles (cada quince días), en jornada de la tarde. En básica primaria la atención se hará a diario al finalizar cada jornada.
- Cada periodo se llamará a padres de familia de estudiantes que presenten bajo rendimiento escolar.
- El equipo de apoyo pedagógico (Comisión de evaluación y promoción o Consejo Académico) realizará un trabajo serio, continuo y de seguimiento eficaz de todos los casos de los y las estudiantes que lo ameriten.
- Orientación psicológica a estudiantes con bajo desempeño.
- Registro y seguimiento en el anecdotario.

PARÁGRAFO 1.- Si el padre de familia no hace presencia, la Institución reportará el caso (en menores de edad) al ICBF, Comisaria de Familia y Mas Familias en Acción para que asuman las acciones correspondientes y como evidencia del hecho.

PARAGRAFO 2. La institución Educativa a través del Consejo Académico establecerá los indicadores de desempeño comunes a todas las áreas y que estarán relacionadas con la presentación personal, sentido de pertenencia, relaciones interpersonales, asistencia, puntualidad, etc.

PARÁGRAFO 3.- Los documentos de apoyo para efectuar el seguimiento serán: manual de convivencia, anecdotario, plan de clase, **malla curricular**, registro de asistencia, **registro de entrega de actividades**, registro de valoraciones, plataforma institucional de registro y boletines. En caso de presentarse anomalía en la presentación de estos, corresponde a los directivos tomar las medidas necesarias para su normal cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO. LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

La autoevaluación hace parte de la evaluación integral de los estudiantes, es un medio para reconocer avances, logros, dificultades en lo académico y actitudinal a nivel personal y grupal. Se realizará al menos una vez al finalizar cada período a través de un formato general diseñado para todas las áreas y su valoración estará comprendida entre 3.0 y 5.0, de manera que el estudiante dimensione y valore su:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

1. Interés por aprender
2. Participación activa en la construcción del conocimiento
3. Comprensión de los aprendizajes logrados
4. Nivel de comportamiento y/o convivencia con las personas de la comunidad educativa.
5. Nivel de participación en actividades extracurriculares.

La autoevaluación estará supeditada a la verificación por parte del docente quien podrá avalarla o controvertirla fundamentado en evidencias verificables. En este último caso el estudiante debe rectificar dicha autoevaluación. Si no hay acuerdo en las dos partes, será la comisión de evaluación o **Consejo Académico** quien resuelva la controversia.

PARAGRAFO 1: Los estudiantes que hayan sido sancionados por problemas de comportamiento y/o convivencia tienen derecho a la autoevaluación siempre y cuando ésta no se realice en tiempo de sanción; caso contrario su valoración en el aspecto de convivencia será de desempeño bajo.

PARAGRAFO 2. La autoevaluación corresponde a una casilla de las valoraciones del periodo y por tanto se tendrá en cuenta para ser promediada. Su aplicación se realizará con base en el siguiente formato:

AUTOEVALUACIÓN

Estudiante: Por favor, diligencie para cada asignatura el siguiente formato de autoevaluación, fruto de su desempeño escolar en casa durante el **XXX PERÍODO** del año escolar 2021.

Nombre completo del Estudiante:

Grupo:

Asignatura:

Fecha:

	CRITERIOS PARA AUTOEVALUARSE	VAL.
1	Asumo con autonomía mi rol de estudiante y mi deseo por aprender.	
2	Organizo mi tiempo de tal manera que asumo con responsabilidad y dedicación mi aprendizaje.	
3	Mientras me encuentro en mi tiempo de estudio, me concentro en comprender y no me dejo distraer ni absorber con entretenimientos ajenos a mi dedicación escolar.	



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

4	Me dedico a leer las guías de aprendizaje y a desarrollar las actividades encomendadas para enviarlas al docente respectivo con el fin de evidenciar mi aprendizaje.	
5	Me preocupo por preguntar y clarificar algo que considero se encuentra confuso.	
6	Demuestro interés por desarrollar las actividades de las guías porque me gusta aprender.	
7	He sido puntual y respetuoso con los acuerdos que he pactado con mi docente en cuanto al retorno de las actividades desarrolladas.	
8	Trato de hacer mis actividades lo mejor posible.	
9	En cualquier medio de comunicación virtual o presencial, trato con respeto a los directivos, profesores, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.	
10	He acatado todas las recomendaciones de aprendizaje en casa y de autocuidado para mi persona, mi familia y mi comunidad.	
	PROMEDIO	

FIRMA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS DE APROBACIÓN, REPROBACIÓN Y PROMOCIÓN

1. Aprobación de área.

Un área se considera aprobada cuando el estudiante presenta un Desempeño Superior, un Desempeño Alto o un Desempeño Básico y ha asistido como mínimo al 85% de las actividades académicas y extracurriculares presenciales propuestas en el área. Se exceptúan aquellos casos de fuerza mayor plenamente demostrados y justificados.

PARAGRAFO 1: Para obtener la valoración de aquellas áreas integradas por dos o más asignaturas se les dará un ponderado de acuerdo con su intensidad horaria semanal y se recurrirá a la suma de sus ponderados, teniendo en cuenta el redondeo.

PARÁGRAFO 2: La valoración final de un área resultará del promedio de los tres períodos teniendo en cuenta el redondeo.

PARÁGRAFO 3: Si un estudiante ha sido sancionado con suspensión temporal, las actividades evaluativas que se realicen durante este tiempo tendrán la valoración mínima.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

PARÁGRAFO 4: Los estudiantes de los grados undécimos que obtengan un puntaje de 70 o superior a dicho valor en la prueba **SABER 11**, en alguna de las áreas que se evalúa el ICFES, automáticamente obtendrán una valoración de 5.0, en el tercer periodo. Si obtiene un puntaje entre 60 y 69,9, se le asignará una valoración parcial de 5.0 al tercer periodo, siempre y cuando su valoración de convivencia esté en superior.

Si un estudiante obtiene un puntaje igual o inferior a 30, en algunas de las áreas que evalúa el ICFES, se le asignará una valoración parcial de 1.0 en la respectiva área.

2. Aprobación de grado:

Un grado se considera aprobado cuando el estudiante en todas las áreas obtiene un desempeño superior, alto o básico.

Cuando el(a) estudiante al final de todo el proceso de evaluación anual repruebe hasta dos áreas, tendrá derecho a que se le asigne un plan de apoyo en el que se consignen temas y recomendaciones para superar las dificultades. En calendario definido por la institución durante el período de vacaciones o a comienzos del primer período del año escolar siguiente, el estudiante realizará y/o presentará las actividades respectivas que serán evaluadas por los respectivos docentes durante la planeación o primer período del año siguiente recurriendo a diferentes instrumentos de evaluación. El(a) estudiante aprobará el área si demuestra que ha logrado superar las dificultades obteniendo como mínimo un desempeño básico, y de la misma manera, aprobará el año escolar si logra obtener como mínimo un desempeño básico en las áreas pendientes (una o dos áreas).

En todo caso, el(a) estudiante con derecho al plan de apoyo para superar áreas pendientes solo podrá matricularse en el grado siguiente si aprueba el(s) área(s) con las actividades de dicho plan, además, deberá ponerse al día con las actividades del grado siguiente en caso que este haya iniciado antes.

PARÁGRAFO 1: En el caso de áreas integradas por diferentes asignaturas, el estudiante sólo desarrollará nivelación final con plan de apoyo de la asignatura en la cual presentó desempeño bajo. Nivelada la asignatura, la valoración debe ingresarse al sistema para que, junto con los resultados finales de las otras asignaturas del área, genere la valoración definitiva que permita la promoción o reprobación del grado.

PARAGRAFO 2: Si al final del año escolar, antes o después del proceso de nivelación. el(a) estudiante reprueba una sola área con una valoración igual o mayor a 2.5 y el promedio general de todas las áreas es igual a 3,8, y si su convivencia está en valoración superior, se le considerará aprobada. En este caso, la valoración final se aproximará a TRES PUNTO CERO (3,0), para efectos de transferencia.

VALIDACIÓN: Si agotado todo el proceso de nivelación y evaluación anual el(a) estudiante reprueba un área (1) con valoración de DOS PUNTO OCHO (2,8) o más, podrá validar dicha área en el período de planeación institucional o en los quince (15) primeros días de trabajo escolar del año siguiente, previa presentación y aprobación de una prueba sobre los temas en que tuvo dificultad.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

Promoción anticipada de grado. Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el Consejo Directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. **Para determinar si el(a) estudiante posee dichas competencias básicas, deberá presentar y aprobar una prueba presencial diseñada por la institución que permita determinar si efectivamente el estudiante posee las competencias para pasar al siguiente grado.** La decisión será consignada en el acta del Consejo Directivo y, si es positiva en el registro escolar. (Art.7 Decreto 1290).

Estudiantes con barreras e aprendizaje. Los estudiantes con barreras de aprendizaje en situación de discapacidad certificada por un profesional idóneo y acreditado o con dificultades identificadas por el docente, además de hacer el reporte a la oficina de orientación escolar, serán evaluados bajo el criterio de flexibilidad, considerando integralmente el avance de sus procesos de acuerdo a los ritmos de aprendizaje y a las adaptaciones curriculares.

PARAGRAFO 1.- Se consideran estudiantes con NEE aquellos que presenten alguna de las siguientes discapacidades:

- a. **Física** (• Parálisis total o parcial de o varios miembros, • Falta de uno o varios miembros, • Trastornos motores que afecten la capacidad de escribir
- b. **Sensorial** (• Sordera, • Hipoacusia, • Ceguera • Sordo ceguera
- c. **Cognitiva** (• Síndrome de Down, • Síndrome de Asperger, Autismo, Retardo mental leve.

PARÁGRAFO 2.- Los docentes previa orientación del o la docente de apoyo, establecerán las adaptaciones curriculares significativas o no significativas que se deben atender. Estas adaptaciones significativas o no significativas deben comunicarse a padres de familia y estudiantes involucrados.

PARÁGRAFO 3.- El seguimiento a las labores escolares de los estudiantes con barreras de aprendizaje, se hará a través de un formato donde se contemple: el nombre del estudiante, grado, fecha, actividad de clase a desarrollar, como las especificaciones observadas en cuanto a desempeño, comportamiento y evaluación. Como evidencia, este formato debe respaldarse con firma de docente y estudiante (si el estudiante no sabe firmar, será el monitor quien lo haga).

3. **Reprobación de grado:**

- a. Definitivamente, el estudiante reprueba el grado cuando al finalizar el año escolar, presenta desempeño bajo en tres o más áreas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

- b. Reprueban el grado los estudiantes que no aprueben ninguna de las dos áreas a las cuales se les asignó el plan de apoyo estipulado en el numeral 2, literal b del Art.10.
- c. Si un estudiante aprueba un área con una valoración mínima de tres (3.0), y reprueba otra con una valoración igual o superior a 2,5, aplica lo contenido en el parágrafo 4 del artículo décimo literal 2 aprobación de grado de este documento, pero, si por el contrario la nivelación del área perdida es menor de 2,5, pierde el derecho a que se lo promueva y por lo tanto reprueba su año escolar.
- d. Un estudiante reprueba el año escolar por inasistencia del 15% (10% para los estudiantes matriculados por decreto 3011), o más, de las actividades escolares, salvo por aspectos de salud, maternidad, representación del Plantel en eventos fuera del municipio o problemas de orden público comprobado.
- e. Todos los criterios de aprobación, reprobación y promoción aquí establecidos regirán a los estudiantes del grado primero hasta el grado undécimo, y demás programas que funcionan bajo los parámetros del decreto 3011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTIVIDADES DE SUPERACIÓN Y NIVELACIÓN

Para efectos de una mayor interpretación del Sistema Institucional de Evaluación es necesario tener en cuenta que:

- **SUPERACIÓN**: hace referencia al proceso que él o la estudiante realiza durante los períodos a fin de evidenciar una capacidad mejorada y por lo tanto elevar sus valoraciones que presentan desempeño básico, alto y/o superior.
- **NIVELACIÓN**: hace referencia al proceso que realiza él o la estudiante sólo durante el desarrollo de cada periodo escolar a fin de evidenciar mejora de una capacidad académica y por ende elevar sus valoraciones que presentan desempeño bajo. Las actividades de nivelación deben ser permanentes y cabe derecho a cualquier actividad evaluativa.

Al final del año escolar la institución brindará el espacio a través de cronograma para una única nivelación anual a aquellos estudiantes que tuvieron desempeños bajos en una o dos áreas.

PARÁGRAFO 1: Para aprobar el año escolar el estudiante debe alcanzar como mínimo un desempeño igual o superior a tres punto cero (3,0) en las áreas niveladas, excepto la contemplada en lo contenido en el parágrafo 4 del artículo décimo literal 2 aprobación de grado de este documento.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

1. Momentos de las actividades de superación y nivelación:

- a. Durante el período escolar las actividades de superación y/o nivelación serán permanentes y reguladas por el docente. En todo caso, estas actividades deben ser oportunas y de pleno conocimiento de los estudiantes.
- b. Una vez se acuerde la finalización de actividades evaluativas del año escolar y se definan quienes han reprobado áreas; tendrán la oportunidad de nivelar aquellos estudiantes que solo hayan reprobado hasta dos áreas. Para esta nivelación anual, el docente responsable del área o asignaturas de área, entregará diligenciado el formato del plan de nivelación (donde se estipule competencia, temática, y las formas evaluativas a desarrollarse), el que será dado a conocer tanto a estudiantes como a padres de familia. Igualmente estará sujeto a revisión del comité de apoyo o consejo académico.

En la plataforma institucional de registro estudiantil se deben registrar las valoraciones resultantes del proceso de nivelación cualquiera que fueren.

PARAGRAFO 1: cuando un estudiante solicite por cualquier circunstancia ser admitido en la institución, ya sea por traslado o transferencia desde otra institución y presenta en el certificado de estudios una o dos áreas con evaluación de desempeño bajo, el caso deberá ser analizado y resuelto por el Consejo Académico.

PARAGRAFO 2: Estudiantes que presenten ausencias por aspectos de salud u otras situaciones deben solicitar permiso en forma escrita. En secundaria, el permiso debe solicitarse en coordinación y en primaria, deben dirigirlo al respectivo director de grupo para que informe a los docentes de las áreas. Los y las estudiantes que presenten justificación a sus ausencias, deben presentar las actividades pendientes de las áreas en un término máximo de cinco días después de su reintegro a la institución.

c. *Promedios de las valoraciones obtenidas con los procesos de superación y/o nivelación durante los períodos y al finalizar el año lectivo.*

Los resultados de una valoración después de realizar procesos de superación y/o nivelación se registrarán de la siguiente manera:

- a. **Superaciones:** El resultado de una valoración con proceso de superación durante el período será equivalente al promedio de la valoración inicial (que debe ubicarse en el desempeño básico, alto y/o superior) con la valoración obtenida en la superación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

Ejemplo:

PRIMER PERÍODO AREA: IDIOMA EXTRANJERO

Nombres	V.I	S	D	V.I	S	D
Pepito Pérez	4.0	2.0	(3.0) 3.0	3.5	4.5	(4.0) 4.0

V.I: Valoración inicial S: Superación D: Definitiva

b. **Nivelaciones:** Si la valoración definitiva después de un proceso de nivelación es:

1. Menor que 3.0 pero el estudiante en la nivelación obtuvo una valoración de 3.0 o más y el promedio de las dos no es igual o mayor que 3.0 en definitiva, se le asignará un 3.0. (Caso Juan Tadeo primer y segundo ejemplo).
2. Menor que 3.0 pero el estudiante en la nivelación obtuvo una valoración de 3.0 o más y el promedio de las dos es igual o mayor que 3.0 en definitiva, se le asignará el valor promediado. (Caso Josefina Pérez, primer y segundo ejemplo).
3. Menor que 3.0 pero el estudiante en la nivelación obtuvo una valoración menor de 3.0 y el promedio de las dos es igual o menor que la valoración inicial, se le asigna la mayor valoración. (Caso Picasso Yela, primer y segundo ejemplo)

PARÁGRAFO 1.- Si la valoración definitiva después de un proceso de nivelación es menor a la valoración inicial se optará por registrarle la valoración inicial siempre y cuando este caso no sea repetitivo.

Ejemplo:

PRIMER PERIODO ÁREA DE SOCIALES

Nombres	VI	N	D	VI	N	D
Josefina Pérez	2.0	4.5	(3.25) 3.3	2.5	4.5	(3.5) 3.5
Juan Tadeo L.	2.0	3.5	(2.75) 3.0	1.5	3.0	(2.25) 3.0
Picasso Yela	2.7	1.5	(2.1) 2.7	2.5	2.0	(2.25) 2.5



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

V.I: Valoración Inicial N: Nivelación D: Definitiva

PARAGRAFO 3: Si finalizado todo el proceso de nivelación y evaluación del primer y segundo período, el(a) estudiante no tiene opción de aprobar tres o más áreas al final del año escolar así obtuviera la máxima valoración (5.0) en el tercer período y, si además, posee dificultades de convivencia que afecta notoriamente el ambiente escolar; el Consejo Académico recomendará su retiro anticipado.

PARÁGRAFO 4: Todos los criterios de superación y nivelación aquí establecidos regirán a los estudiantes del grado primero hasta el grado undécimo, y demás programas que funcionan bajo los parámetros del decreto 3011 de 1997.

PARÁGRAFO 5: Todas las actividades escolares del año lectivo correspondiente, terminarán el mismo día en que termine el año escolar programado por las autoridades gubernamental motivadas por resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CRITERIOS DE GRADUACIÓN

Se otorga el título de Bachiller Académico a los y las estudiantes de grado undécimo diurno y del ciclo VI nocturno de la educación de jóvenes y adultos (Decreto 3011 de febrero de 1997), que hayan culminado y aprobado todas las áreas contempladas en el PEI, cumplido con las horas reglamentarias de servicio social y demás requisitos establecidos por el MEN.

PARÁGRAFO 1: Graduación de Bachilleres

En ceremonia oficial, al finalizar el año lectivo, se proclamará al estudiantado que haya culminado y aprobado todas las áreas contempladas en el PEI, cumplido con las horas reglamentarias de servicio social y demás requisitos establecidos por el MEN.

Quienes alcancen un desempeño superior en todas las áreas y alcancen el puntaje más alto en la prueba SABER, recibirán un reconocimiento institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LAS ESTRATEGIAS DE APOYO PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES.

Las situaciones pedagógicas pendientes son aquellas en que; por causa de fuerza mayor debidamente justificada (Ej: enfermedad con hospitalización o incapacidad certificada por la institución de salud a la cual está afiliado(a), desplazamiento forzado, amenaza de muerte), el(a) estudiante no puede presentarse a las actividades escolares. En este caso el padre de familia y/o el estudiante mayor de edad hará la petición oportuna a los equipos de apoyo pedagógico o al Consejo Académico con el debido soporte documental expedido por autoridad



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

o institución legalmente reconocida. Los planes de apoyo para resolver estas situaciones, serán determinados por los docentes de las respectivas áreas y dados a conocer al equipo en mención o al Consejo Académico y a los estudiantes respectivos.

PARÁGRAFO 1: La discapacidad física, sensorial y/o cognitiva, maternidad, desplazamiento forzado certificado por las autoridades competentes, problemas de salud certificados por la entidad competente son casos considerados para acceder a las estrategias de apoyo.

PARÁGRAFO 2: En el periodo de planeación institucional se resolverán los casos especiales debidamente fundamentados del año lectivo anterior, que a juicio del consejo directivo o académico requieran un tratamiento específico. Lo anterior para definir la situación académica y de convivencia de los estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE DIRECTIVOS Y DOCENTES DEL PLANTEL CUMPLAN LOS PROCESOS EVALUATIVOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN

Los directivos y docentes cumplirán con las disposiciones establecidas de acuerdo a las normas legales vigentes, desarrollando las siguientes acciones:

1. Los docentes

- a. Elaborar y revisar los proyectos de área.
- b. Realizar las adaptaciones curriculares a que haya lugar tanto para estudiantes con NEE o para la educación para jóvenes y adultos.
- c. Diligenciar y presentar oportunamente los libros reglamentarios: el plan de clase, anecdotario, registro diario de control de asistencia, registro de valoraciones.
- d. Valorar en forma continua el aprendizaje.
- e. Participar activamente en la reunión de áreas y grados.
- f. Planear y concertar las actividades evaluativas a realizar según el área e intensidad horaria.
- g. Entregar máximo en 5 días el resultado de las evaluaciones a los estudiantes y publicar las valoraciones en la planilla digital de la plataforma institucional.
- h. Explicar claramente al estudiantado los resultados obtenidos en las evaluaciones, antes de la elaboración de boletines.
- i. Acoger las recomendaciones del Equipo de apoyo pedagógico.
- j. Tener en cuenta la auto-evaluación del estudiante en el proceso de evaluación del área.
- k. Recibir y valorar trabajos de estudiantes que no han asistido a clase, previa justificación firmada por el coordinador.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

- l. Retroalimentar el trabajo de los estudiantes para hacer aclaraciones sobre los temas vistos en clase.
- m. Velar para que el proceso evaluativo sea siempre objetivo y se ajuste a los criterios presentados para la evaluación.
- n. Aplicar distintas estrategias metodológicas y evaluativas que faciliten los procesos de aprendizaje.
- o. Respetar los ritmos de aprendizaje del estudiantado.

2. Los directivos

- a. Revisar los libros reglamentarios exigidos en la Institución y hacer sugerencias a los docentes.
- b. Estar atentos a las inquietudes informales de los estudiantes respecto a su proceso de evaluación.
- c. Velar por el cumplimiento del Sistema Institucional de Evaluación por parte de los estamentos involucrados y hacer las anotaciones respectivas para posibles modificaciones.
- d. Sistematizar la información para mejorar los canales de comunicación entre los estamentos de la institución.
- e. Proponer planes de mejoramiento académico y de convivencia para docentes y estudiantes.
- f. Informar a los directores de grupo periódicamente sobre la ausencia recurrente del estudiantado a la institución.
- g. Socializar el desempeño del estudiantado en las pruebas SABER realizadas a nivel interno y externo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ENTREGA DE INFORMES A PADRES DE FAMILIA

1. El año escolar se dividirá en tres periodos, dos de 13 semanas de duración y uno de 14 semanas. La educación de adultos la reglamentará el consejo directivo de acuerdo con los programas existentes.
2. Los padres de familia podrán realizar seguimiento al rendimiento académico de sus hijos, a través de la página institucional de boletines, previa asignación de usuario y contraseña para su ingreso.
3. Los padres de familia, después de la finalización de cada período recibirán un informe concerniente al desempeño de su hijo (a) que se presentará utilizando la escala numérica establecida en el Art 5.
4. Los informes del tercer período y final se entregarán al mismo tiempo una vez haya finalizado el año escolar.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

5. Los días miércoles (cada quince días) se programará una hora para atender a padres de familia que deseen conocer el estado académico y de convivencia de sus hijos. La hora estará comprendida entre las 3:30 p:m y 4:30 p.m. Los docentes serán responsables de registrar la asistencia y los requerimientos solicitados.
6. Los padres de familia de estudiantes que a mitad de periodo presenten dificultades académicas o comportamentales, serán citados por el director de grupo para ser informados de las novedades a fin de que intervengan en el mejoramiento de la educación de sus hijos.

PARAGRAFO 1: Con el propósito de hacer seguimiento, intercambiar experiencias y/o dificultades; y ajustar la labor educativa y de formación; el rector podrá destinar una jornada pedagógica al final del primer y segundo período para que cada área se reúna, revise el avance de su proyecto, la coherencia con la malla curricular y defina las acciones de mejoramiento que sean necesarias.

PARÁGRAFO 2: El libro de registro de valoraciones de la Institución contendrá la información en la escala nacional e institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RECLAMACIONES

1. Las reclamaciones sobre actividades evaluativas durante el período, serán interpuestas por escrito, por el padre de familia o acudiente y estudiante que sea mayor de edad, en un tiempo máximo de 5 días hábiles, y serán resueltas así:
 - a. Primera instancia: El docente titular.
 - b. Segunda instancia: El Equipo de Apoyo Pedagógico respectivo
 - c. Tercera instancia: El Consejo Académico.
 - d. Cuarta instancia: Consejo Directivo
2. Las reclamaciones sobre reprobación de grado, entendida como la no promoción al siguiente grado, se presentarán por escrito en original y copia, firmadas por el padre de familia o acudiente y/o el estudiante mayor de edad, y serán resueltas por las siguientes instancias, atendiendo lo dispuesto en el presente Sistema de Evaluación Institucional:
 - a. Primera instancia: El o los docentes titulares.
 - b. Segunda instancia: El Equipo de Apoyo Pedagógico respectivo
 - c. Tercera instancia: El Consejo Académico.
 - d. Cuarta instancia: Consejo Directivo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN Y MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LOS EQUIPOS DE APOYO PEDAGÓGICO.

1. La conformación de los Equipos de Apoyo Pedagógico será determinada anualmente por el Consejo académico, en el proceso de planeación.
2. En forma periódica durante el año lectivo, el equipo pedagógico de apoyo se reunirá para analizar los casos de rendimiento excepcional y aquellos de desempeño bajo, efectuando recomendaciones metodológicas, pedagógicas, evaluativas y de promoción de ser necesario, propendiendo por la aprobación y la nivelación de aquellos logros en los cuales se presenten insuficiencias. Lo ordenado por el Equipo de Apoyo Pedagógico será de obligatorio cumplimiento para docentes y estudiantes y debe contar con la ayuda decidida del padre de familia.
3. El equipo de apoyo Pedagógico revisará el proceso metodológico que presentan los docentes en los planes de apoyo y sugerirá las modificaciones que considere necesarias.
4. El equipo pedagógico presentará al finalizar del año lectivo un informe final a la Asamblea de docentes.
5. El equipo de apoyo pedagógico, como segunda instancia en el proceso de reclamaciones, presentará informes a los padres de familia o acudientes de sus hijos o acudidos, que por la no aprobación de un área y /o año lectivo emprendan recursos de petición u otras solicitudes.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Académico coordinará el trabajo para diseñar el formato del plan de apoyo que se debe diligenciar en los casos de nivelación, conteniendo, además de la información básica, por lo menos los siguientes aspectos:

- Competencia
- Afirmaciones o aprendizajes
- Actividades
- Cronograma
- Sugerencias de Padres de familia y estudiantes
- Observaciones
- Firmas del docente, responsable del menor y del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL SIEE

Para la construcción y/o modificación del Sistema Institucional de Evaluación se adelantará el siguiente proceso:

1. Previo análisis y debate del SIE en Asamblea General de Docentes, el Consejo Académico socializará y concertará la propuesta con los siguientes estamentos: Consejo de Padres de familia y Consejo de estudiantes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SIMÓN BOLÍVAR”
SAMANIEGO NARIÑO

Resolución No. 2953 de Noviembre 7 de 2.002. Gobernación de Nariño
Resolución No. 946 de Julio 11 de 2.003. Gobernación de Nariño

2. Ajuste de la propuesta por parte del Consejo Académico.
3. Oficialización del Sistema Institucional de Evaluación por parte del Consejo Directivo a través de un acuerdo.
4. Inclusión del Sistema Institucional de Evaluación en el Proyecto Educativo Institucional.
5. Divulgación del sistema Institucional de Evaluación a través de reuniones con padres de familia, estudiantes y directores de grupo y se publicará en la página web de la institución. Además, se permitirá fotocopiar el documento a las personas interesadas.

PARAGRFO 1. Durante la planeación institucional en cada año escolar, los Directores de Grupo crearán un grupo de *WhatsApp* con todos los estudiantes del grupo a su cargo, los docentes que allí trabajen y el coordinador de sede. Dicho grupo deberá sujetarse al reglamento que, para su uso expidan los directivos. Este medio virtual tendrá como únicos propósitos y no otro, brindar acompañamiento e intercambiar oportunamente información de interés académico y de convivencia para el grupo.

PARAGRAFO 2: Mediante el presente reglamento y en circunstancias atípicas de fuerza mayor plenamente evidenciadas y que exijan adoptar mecanismos para minimizar el impacto negativo en la prestación del servicio educativo y en la calidad de la educación (Por ejemplo, la actual pandemia por la expansión del virus COVID 19); el Consejo Directivo, el Consejo Académico o los Directivos, tendrán (según corresponda) la facultad transitoria y excepcional para expedir directrices internas transitorias en materia de trabajo escolar, y, ajustes en los mecanismos de evaluación y promoción. Dichos mecanismos siempre deberán garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; el compromiso y cumplimiento efectivo en la prestación del servicio educativo conforme corresponda y, la consideración de las circunstancias particulares que rodean a los estudiantes para facilitarles su proceso de formación, sin que ello implique desconocer normas vigentes, caer en la permisividad, la irresponsabilidad o el facilismo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Otros aspectos que no aparecen en este sistema institucional de evaluación serán tomados del decreto 1290 y/o resueltos por los Consejos Académico y Directivo respectivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Lo dispuesto en el presente Sistema Institucional de Evaluación surte efectos legales y comienza a regir a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Acuerdo es analizado, discutido y aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Simón Bolívar de Samaniego en reunión realizada el día 12 de Marzo de 2021, después de haber sido socializados, analizados y avalados todos los apartes objeto de re-significación, por los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

OSCAR AUDEZO SOLARTE ROSAS
C.C. No. 87.452.643 Samaniego(N)
Rector